

Señores

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN.

PROCESO: PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA 180000-003-AF18
EJECUTADOS: LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA.
ASEGURADORA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO 0123, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.002.184-6, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto 0123, por medio del cual se dictó mandamiento de pago conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD.

En primer lugar, es necesario aclarar que el presente escrito se presenta dentro del plazo otorgado por la Ley 42 de 1993, la Resolución 5499 de 2003 de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales contenidas en el Código General del Proceso. Esto se debe a que, contra el auto que dicta mandamiento de pago, procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En consecuencia, dado que la providencia se notificó el 14 de mayo de 2024, el plazo otorgado se extiende hasta el 17 de mayo de 2024, por lo que nos encontramos en oportunidad para radicar el presente escrito.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE EXIGE MEDIANTE EL AUTO 0123 DEL 5 DE MAYO DEL 2024.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República expidió fallo con responsabilidad fiscal número 00575 del 25 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, en dicha providencia, se declaró responsable fiscal al señor LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de Manejo Global de Entidades Oficiales número 4-27-8001003306.

El importe total de la condena correspondió a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS CON 30/100 MCTE (\$36.847.080,30), en virtud de lo cual, se realizó un pago el 27 de enero de 2024, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$36.874.080); Este pago fue informado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República mediante correo electrónico fechado al 1 de febrero del 2024, al cual se anexó el respectivo comprobante de desembolso.

Sin embargo, dicho pago se realizó en un término superior a un mes, de modo que en el mismo no se tuvo en cuenta el precepto normativo contenido en el artículo 1080 del Código de Comercio, según el cual:

*“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. **Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.** (...)”*

Así entonces, en virtud de tal disposición normativa quedó un saldo insoluto en el capital total adeudado por valor de SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 MCTE. (\$615.047,46), correspondientes a los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva del pago realizado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Posteriormente, el 7 de marzo del 2024, se expidió el auto número 0062 “Por medio del cual se accede a la petición de liquidar un crédito” y, mediante este documento se indicó a mi prohijada que la liquidación del crédito a 15 de marzo de 2024 ascendía a SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 41/100 (\$635.470,41) y a 30 de marzo de 2024 a la suma

de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 52/100 (\$638.503,52).

La actualización de dichos intereses moratorios al 30 de mayo del 2024, siendo 178 los días en mora, da como valor total adeudado total la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON 37/100 MCTE. (\$651.040,37); Respecto de dicho rubro, se realizó un pago el pasado 12 de marzo de 2024, por valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$651.780), en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., como consta a continuación:

DAVIVIENDA **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

(92)02500649204159

TOS DEL CONVENIO
 Nombre del beneficiario: **Comptoria Bogotá D.C.** Código convenio / No. cuenta: **053 007900257994**
 Referencia 1: **PRF. 180000-003-18** Referencia 2: **180000-003-18**

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
 Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*
 No. de cuotas: _____

DECLARACIÓN DE CHEQUES LOCALES
 No. Cheque: **6086995-7** No. cuenta del cheque: **2165151101** Valor: **651.780**
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ _____
 No. cheques: _____ Total cheque \$ _____
 Total \$ _____

BRO POR VENTANILLA
 Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

FORMA DE PLANILLA
 Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: _____ Período liquidado (AAAA/MM): _____

TOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
 Nombre y apellido: **Ayala Patricia Seguros SA** Teléfono: **7421400** Ciudad: **Bogotá**
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: **860002184-6** Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

DAVIVIENDA S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

Con la realización de dicho pago, se extinguió completamente la obligación contenida en el fallo de responsabilidad fiscal número 00575 del 25 de septiembre de 2023, lo anterior, en virtud del artículo 1625¹ del Código Civil, que consagra como modo de extinción de las obligaciones, por antonomasia, el de solución o pago efectivo. Al respecto, los artículos 1626 y siguientes señalan que “El pago efectivo es la prestación de lo que se debe” y comprende todos los conceptos -capital e intereses- de la obligación, de modo que hay lugar a declarar la extinción de la obligación cuando el ejecutado acredite haberla solventado totalmente, como ocurre en el asunto que ahora nos convoca, puesto que se canceló completamente el importe adeudado y mediante el presente memorial se está acreditando dicha cancelación ante la instancia ejecutora.

Así entonces, resulta claro que la obligación contenida en el fallo de responsabilidad fiscal se encuentra extinta y con ello además, de conformidad con el artículo 442 del Código General del

¹ ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)

Proceso² y 831 del Estatuto Tributario³, se enerva la posibilidad de continuar con la ejecución, siendo entonces necesario proceder a la revocatoria del Auto 0123 del 5 de mayo del 2024.

III. PETICIONES.

PRIMERO: Solicito que se **REPONGA** el auto 0123 del 2 de mayo de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y, en su lugar se sirva **REVOCAR** dicho mandamiento, por cuanto la obligación allí exigida se encuentra EXTINTA POR PAGO TOTAL VOLUNTARIO en consideración de las razones expuestas en este escrito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se **ORDENE** el archivo del presente proceso de cobro coactivo en contra de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

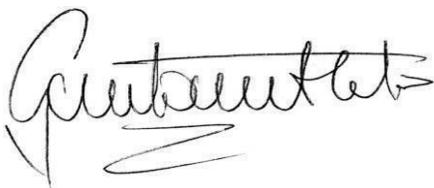
IV. ANEXOS

Constancia de pago realizada en el banco Davivienda, comprobante para pago depósitos judiciales, número (92) 02500649204159 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON 37/100 MCTE. (\$651.040,37) pagado a favor de la Contraloría de Bogotá D.C.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 69 No. 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

² La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
(...)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago**, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
(...)

³ ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:
1. El pago efectivo.